

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190071700
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS CARLOS INFANTE CUBILLOS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD INVERSIONES CORNEJO RUIZ LTDA.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar al demandante **LUIS CARLOS INFANTE CUBILLOS**, la pensión de vejez, en cuantía de un SMLMV de **\$644.350** a partir del **30 de agosto del año 2015**, junto con las mesadas adicionales; los reajustes legales anuales, y debidamente indexadas mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **INVERSIONES CORNEJO RUIZ LTDA.**, al reconocimiento y pago del cálculo actuarial de qué trata el Art. 32 del Decreto 3041 de 1967, por falta de afiliación o afiliación tardía al régimen de pensiones de los periodos entre el **15 de octubre de 1992 hasta el 31 de enero de 1995** y de los que no se hayan sufragado oportunamente los aportes al sistema pensional existente para ese entonces y a los que se hizo alusión en precedencia, en el valor que para el efecto estime la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, quien tiene la obligación de efectuarlo conforme al mandato legal y teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su

contra por el señor **LUIS CARLOS INFANTE CUBILLOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad INVERSIONES CORNEJO RUIZ LTDA. Téense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) SMLMV pagaderos a cuota parte.

QUINTO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede los recursos de apelación interpuesto por las partes demandadas en contra de la presente sentencia, en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61a35336e28387b40c2de926b45dd46ecda3e4afd4eece749850985d9dd
cb0c2**

Documento generado en 24/09/2021 11:47:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**